



**CORPORACION CENTROAMERICANA
DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA**

**A I C
Serie A**

PBX: (504) 2275 7090
(504) 2283 4750
AIM: (504) 2283 4770
(504) 2275-7110
AFS: MHTGYGYX
E-mail: ais_pub@cocesna.org
WEB site: www.cocesna.org/ais.php

SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA
Apartado Postal No.660
Tegucigalpa, Honduras

**68/18
11 Abr**

GUATEMALA

GEN

SANCIONES DE DECRETO

“La Dirección General de Aeronáutica Civil, a través del Registro Aeronáutico Nacional, hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos:

- **118. Facultad de sancionar, del Decreto Numero 93-2000 Ley de Aviación Civil:** *“La Dirección deberá de conocer y sancionar las infracciones a la Ley, sus reglamentos y regulaciones de aviación civil, independientemente del pago de los daños y perjuicios ocasionados y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran deducirse”.*
- **119. Sanciones, del Decreto Numero 93-2000 Ley de Aviación Civil:** *“Las infracciones a la presente Ley, sus reglamentos y regulaciones serán sancionadas por la Dirección, dependiendo su gravedad con: Apercibimiento, Multa, Suspensión e inhabilitación temporal, Cancelación, Eliminación o destrucción de edificaciones e instalaciones no autorizadas”.*

79 numeral romano II) Para cambio de Propiedad, último párrafo del Acuerdo Gubernativo No. 384-2001 Reglamento de la Ley de Aviación Civil: *“Cuando el propietario venda cualquier título, traspasare o enajene la aeronave, su aprovechamiento o uso a otra persona, esta última deberá reportar el traspaso al Registro Aeronáutico Nacional, acompañando la documentación correspondiente dentro de un plazo no mayor de treinta días, después de efectuada la transacción. Su inobservancia sancionada de conformidad con la Ley de Aviación Civil”.*

Esta AIC A68/18 de la AIP Centroamérica se refiere a la AIC A50/18 del Estado de Guatemala, de la misma fecha